



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 087
a 08 de Octubre de 2015

Edgar A. Renjifo Casazola
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE REDISTRIBUCION DE MUEBLES USADOS A UNIDADES EDUCATIVAS

Por Cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es darle funcionalidad a los muebles de las Unidades Educativas que no están en funcionamiento por falta del número requerido de estudiantes a través del recojo y entrega de Muebles a Unidades Educativas que lo necesiten y den utilidad.

ARTÍCULO 2.- (PREFERENCIA).- Los muebles recogidos de las unidades educativas sin funcionalidad serán entregados de preferencia de acuerdo al siguiente orden preferencial:

1. A Unidades Educativa del mismo Núcleo Educativo
2. A Unidades Educativas de otros Núcleos Educativos dentro del Municipio de San Julián;

ARTÍCULO 3.- (APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO).- I. La Aplicación de la presente Ley deberá realizarlo el Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación y consulta con las autoridades comunales; Directores de Núcleos Educativo, Sub-Alcaldes y Juntas Escolares.

II. Los muebles que se retiren de las diferentes unidades educativas que no estén en funcionamiento serán exclusivamente aquellos que fueron dotados con recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Se respeta y garantiza la inamovilidad de los muebles que hayan sido adquiridos con recursos propios de la comunidad.

TITULO II DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Las Unidades Educativas que sean afectadas por el retiro de sus muebles en un futuro vuelvan a funcionar, el Gobierno Municipal deberá garantizar nueva dotación de muebles de acuerdo al Número de Estudiantes que vaya a tener.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

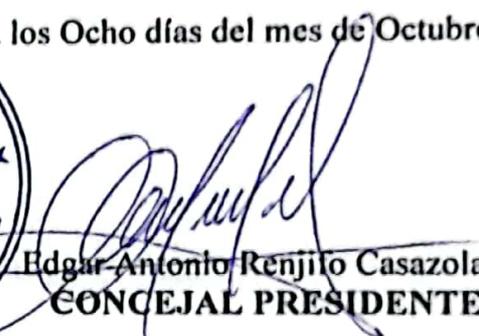
TÍTULO III
DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se abroga toda normativa de menor o igual rango que contravenga los términos establecidos en la presente ley Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los Ocho días del mes de Octubre del año dos mil quince.


Dilfe Rentería Aratea
1ER. CONCEJAL SECRETARIO




Edgar Antonio Renjilo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 12 de octubre de 2015.


lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

